



2022-2026

*Carreño*  
PROPOSICIÓN

*(constancia)*

Adiciónese el Artículo 4 del Proyecto de Ley 280 de 2024 Senado “Por medio de la cual se establecen medidas para la divulgación de encuestas y estudios de carácter político y electoral para garantizar su calidad y confiabilidad y se dictan otras disposiciones”:

**Artículo 4. De la Selección de la Muestra.** Toda encuesta electoral que sea publicada y divulgada en medios de comunicación debe garantizar representatividad a través de un método científico, **DEBIDAMENTE VERIFICADO Y CERTIFICADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE**, en el cual todos los elementos de la población representada tengan una probabilidad de ser elegidos conocida y mayor que cero para la muestra del estudio definidos dentro del diseño muestral.

(...)

a) Cuando se trate de encuestas sobre opinión política, mecanismos de participación ciudadana o procesos electorales de carácter nacional, la muestra deberá incluir a todos los municipios y distritos con población igual o superior a 800.000 habitantes de acuerdo a la proyección más actualizada del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE. También incluirá el municipio o distrito con mayor población de cada región que no tenga municipios o distritos con población igual o superior a 800.000 habitantes, así como un subconjunto de municipios pequeños, medianos y grandes de todas las regiones del país, **MÁS UNA SUBMUESTRA DE DEPARTAMENTOS, DISTRITOS Y MUNICIPIOS CON UNA POBLACIÓN MENOR A 800.000 HABITANTES, INCLUIDOS AQUELLOS DEPARTAMENTOS ERIGIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991.**

b) Cuando se trate de encuestas sobre opinión política, mecanismos de participación ciudadana o procesos electorales de carácter de carácter departamental, la muestra deberá incluir a la capital departamental y como mínimo el 20% de los municipios del respectivo Departamento, **MÁS UNA SUBMUESTRA DE LOS MUNICIPIOS DE ÉSTE CON MENOR POBLACIÓN.**

(...)

Presentada por,

JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO  
Senador de la República.

*19.03.2025*



## SUSTENTACIÓN

ESTA PROPOSICIÓN VA EN DOS (2) SENTIDOS:

PRIMERO, EL METODO CIENTÍFICO DE UNA ENCUESTA DEBE SER VERIFICADO Y CERTIFICADO DEBIDAMENTE POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE PERMITA GARANTIZAR A LOS CIUDADANOS LA CONFIABILIDAD DE LA MISMA.

SEGUNDO, LA ENCUESTA SOBRE OPINIÓN POLÍTICA TAMBIÉN DEBEN TENER EN CUENTA LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y EQUIDAD, COMO TAMBIÉN LOS DERECHOS DE LAS MINORÍA – CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA- QUE PERMITA CONOCER Y CONTEXTUALIZAR LO QUE SIENTEN Y PIENSAN LOS CIUDADANOS DE LAS ZONAS MÁS APARTADAS DEL PAÍS.

NO INSTANBIA

En calidad de Senador de la República de Colombia con sustento en lo consagrado en el numeral 4° del artículo 114 de la Ley 5ª de 1992, solicito a esta plenaria adicionar el artículo 2 del Proyecto de Ley número 280 de 2024 Senado “por medio de la cual se establecen medidas sobre la elaboración, publicación y divulgación de encuestas y estudios de carácter político”

*Constancia.*

**PROPOSICIÓN**

**“ARTÍCULO NUEVO. Prohibición de publicación de modelos de pronóstico.** Las firmas encuestadoras pueden realizar modelos de pronóstico, sin embargo, se prohíbe su publicación debido a la potencial tergiversación o manipulación que este tipo de estudios puede generar en la toma de decisión del ciudadano. La inobservancia de esta disposición dará lugar a la imposición de las sanciones contempladas en la presente ley.

**JUSTIFICACIÓN:**

Considero que es importante establecer la presente prohibición comoquiera que los modelos de pronóstico pueden tener una fuerte incidencia sobre el electorado, por lo anterior en mi criterio debe quedar clara su definición y proscripción.

Cordialmente,

*Paulino Riascos R*  
**PAULINO RIASCOS RIASCOS**  
Senador de la República

*[Handwritten signature]*

*19.03.2025*